

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada **Frida Jimena Guillén Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a) y b); 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTROL Y COBRO DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los residentes de las colonias donde se encuentran zonas de parquímetros¹ cuentan con el derecho a conocer la cantidad recaudada por este concepto y el destino de esos recursos conforme a los principios de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas. Actualmente, se conoce que dichos recursos deben ser destinados a proyectos de mejoramiento de la infraestructura de movilidad, de equipamiento urbano y de servicios. Sin embargo, en la legislación vigente persiste la incertidumbre jurídica respecto el porcentaje que debe erogarse a estos proyectos, así como la obligación expresa de hacerlo, por lo que la ciudadanía desconoce si se han destinado dichos recursos para tal fin, y consecuentemente, el monto y las características de los proyectos en los que se ha ejercido dicho presupuesto.

¹ La vía pública en la que se instalan y operan sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México

En el mismo sentido, el Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2020 – 2024 de la Secretaría de Movilidad presenta en su capítulo 3, el “Mapeo de Retos de Movilidad”, un resultado generado a partir de actividades, espacios y herramientas de participación, en la que se presenta un listado de retos y subretos desde la perspectiva de las y los participantes del proceso colaborativo. De tal suerte, en su numeral 2 inciso c) se reconoce que un área por mejorar son los esquemas ineficientes de operación y transparencia en parquímetros.²

Por lo anterior, es deber del poder reformador subsanar dicha omisión legal y generar certeza a las y los residentes de la Ciudad de México sobre los recursos financieros recaudados por los sistemas de parquímetros, para que estos sean ejecutados en programas y proyectos de movilidad, de mejoramiento del equipamiento urbano y de servicios, así como para la rehabilitación y recuperación de los espacios públicos en los polígonos de las alcaldías en donde se cuentan con zonas de parquímetros. De igual forma, establecer en la ley herramientas que permitan y faciliten la comunicación gobierno – ciudadanía a fin de garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El problema antes planteado retoma su importancia al considerar que en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de 2018, se había asignado a la Secretaría de Movilidad (en adelante, “SEMOVI”) un total de 91.4 millones de pesos para la ejecución programas y proyectos de movilidad, derivados del Sistema de Control y Cobro de Estacionamiento en Vía Pública. Sin embargo, conforme a la propia SEMOVI, al cierre del ejercicio 2018, el presupuesto asignado para el “Proyecto de rehabilitación y recuperación de espacios públicos en los polígonos de diferentes delegaciones de la Ciudad de México” no fue ejecutado y no se ejercieron los recursos asignados para los proyectos vecinales en ese año.³

² Secretaría de Movilidad. (2020). *Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México 2020 – 2024. Diagnóstico Colaborativo*. Pg. 10. Visible en: [Microsoft Word - Diagnóstico colaborativo de movilidad PIM.docx \(cdmx.gob.mx\)](#)

³ EcoParq. (S.f.). *Manual histórico del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México*. Pg. 18. Visible en: [manual-historico-de-parquimetros-en-la-ciudad-de-mexico.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

Asimismo, en 2019 se le asignó a SEMOVI un presupuesto de 30.5 millones de pesos provenientes de parquímetros, solo considerándose su ejercicio para dos de los siete proyectos vecinales que quedarán pendientes de ejecución.

Para los años subsecuentes conforme a la Glosa del Tercer Informe de Gobierno correspondiente al periodo entre agosto 2020 a julio 2021 de la Secretaría de Movilidad, en su numeral 2.5.6 denominado “Proyectos de Mejoramiento del Espacio Público con Recursos de Parquímetros, señaló que:

Los proyectos de espacio público en las zonas de parquímetros son intervenciones de obra en vía pública que contribuyen a la mejora de la movilidad en las colonias, facilitando la accesibilidad e incrementando los niveles de seguridad vial presentes en el espacio público. Estos proyectos son una retribución directa a nivel local por la implementación de parquímetros.

Después de años de una administración opaca de los recursos generados por el sistema de parquímetros de la ciudad, hoy son utilizados para financiar obras en vía pública a través del proyecto EcoParq. Los proyectos ejecutados hasta ahora ayudan a mejorar la movilidad en las colonias, al incidir en el reparto del espacio público entre automóviles y otras personas usuarias de la vía. Se trata de adecuaciones de menor escala en el espacio público, pero de alto impacto en los contextos locales donde se realizan.

Durante 2020 se concluyeron cinco proyectos de mejoramiento de la infraestructura peatonal en cinco colonias por un monto total de \$54.9 millones, lo que equivale a un aumento de 16% respecto a 2019. Los trabajos realizados en 2020 representan un avance significativo en relación con otros años. En 2017, se ejercieron recursos en solo dos colonias y en 2018 hubo cero ejercicio.

En el transcurso de 2021 se planea ejecutar ocho proyectos de mejoramiento de la infraestructura urbana en igual número de colonias en cuatro alcaldías de Ciudad de México.

Como puede apreciarse en su lectura, no se dio a conocer a detalle la información financiera, ni los programas o proyectos ejecutados, pues tan solo se hizo mención que hay recursos recaudados y asignados para mejorar la movilidad y el espacio público provenientes de los parquímetros. Si bien es cierto que la ejecución de programas y proyectos aumentarán en los dos últimos años, dicho gasto tiene su origen en un mandato

de jerarquía reglamentaria⁴ que incluso este omite señalar la obligación de erogarse anualmente, por lo que el destino de los recursos recaudados provenientes de parquímetros en el Paquete Económico puede variar dependiendo de las necesidades anuales de la Administración Pública Local, existiendo incluso la posibilidad de no aplicarse en un periodo, como ya sucedió 2018.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como atinadamente menciona la Glosa del Tercer Informe de Gobierno antes citado, los proyectos de espacio público en las zonas de parquímetros son una retribución directa a nivel local por la implementación de parquímetros y cuyas intervenciones contribuyen a la mejora del espacio público, ya que facilitan la accesibilidad y permiten el incremento de los niveles de seguridad vial presentes en el espacio público.

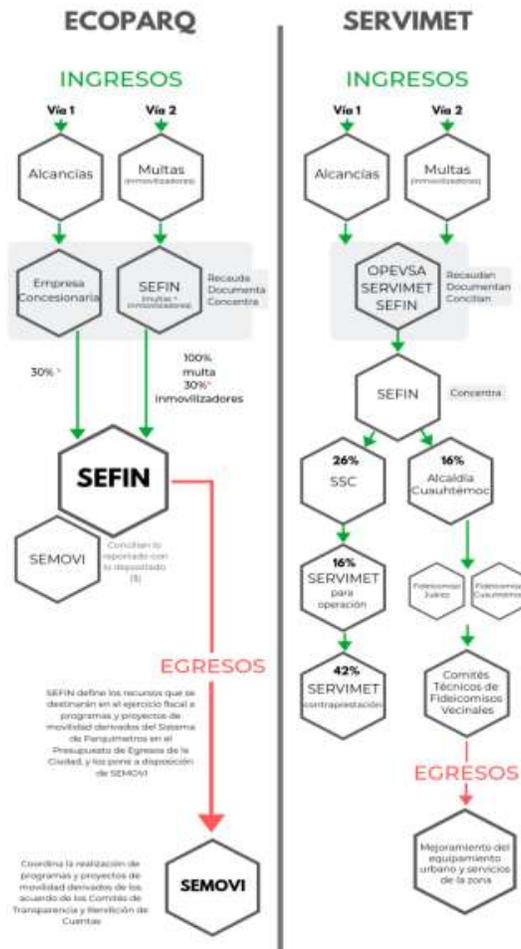
Es así, que los parquímetros son una estrategia de gestión del uso del automóvil que permiten mejorar la movilidad al reducir la congestión vial y recuperar el espacio público mediante el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública. En la Ciudad de México existen dos sistemas de parquímetros. El primero de ellos es administrado por SERVIMET, empresa de participación estatal⁵ que mediante licitación pública en 1992 adjudicó a la Operadora de Estacionamientos Viales S.A de C.V (en adelante, "OPEVSA") el suministro,

⁴ Artículos 4 fracciones X y XVII, 5 fracción IV, 8 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México.

⁵ Empresa de participación estatal con enfoque de autosuficiencia financiera, con un capital inicial de 100 millones de pesos, siendo su accionista mayoritario y único el Departamento del Distrito Federal hoy Gobierno de la Ciudad de México.

operación y mantenimiento de parquímetros⁶; el segundo sistema corresponde al programa EcoParq,⁷ el cual inició operaciones el 5 de julio de 2010.

El 20 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reforma al artículo 209 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, estableciendo que la operación de los sistemas de cobro de estacionamientos en vía pública estarían a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas (en adelante, “SEFIN”), así como a través de terceros. Con el objeto de vislumbrar el Sistema Financiero de Recaudación de Parquímetros de la Ciudad de México, se muestra la siguiente ilustración elaborada por la SEMOVI:



⁶ SM.DO.01/92

⁷ Sistema de Gobierno de la Ciudad de México, regulado por la Secretaría de Movilidad, que tiene como objetivo mejorar la movilidad urbana y recuperar el espacio público, mediante el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública a través de la instalación de parquímetros.

Como es de apreciarse, a pesar de que cada uno de los sistemas de parquímetros cuenta con su propio método de administración de los recursos recaudados, en ambos casos se obtienen ingresos a través de 2 vías: de las alcancías y aplicaciones (prepago, aplicación móvil y aparato de cobro); y a través de las multas y derechos. Asimismo, en ambos casos el porcentaje de los recursos obtenidos como contraprestación de los concesionarios son destinados para programas y proyectos de movilidad, o bien, para el mejoramiento del equipamiento urbano y servicios de la zona de parquímetros.

En el caso del sistema Ecoparq, corresponde a los concesionarios recaudar, concentrar y documentar los ingresos que reciben de las alcancías y aplicaciones,⁸ y deben reportar diariamente a la SEFIN los ingresos obtenidos, así como hacerle llegar un reporte de ingresos mensuales y trimestrales. Conforme a los Titulos de Concesión vigentes, los concesionarios están obligados a pagar dentro de los 10 primeros días de cada mes, el 30% del total recaudado al Gobierno de la Ciudad de México por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento del Espacio Concesionado.⁹ Por otro lado, los recursos por concepto de multas y derechos son recaudados, concentrados y documentados por la SEFIN con auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública. En ese sentido, SEMOVI y SEFIN realizan una conciliación de la información respecto a los ingresos reportados por las concesionarias, así como la contraprestación y los ingresos por el retiro de los inmovilizadores.

Conforme al Reglamento, SEMOVI solicita a SEFIN, en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio anual, los recursos necesarios para la realización de proyectos para el mejoramiento de la infraestructura de movilidad y urbana, según se decida en los Comités de Transparencia y Rendición de Cuentas de cada Zona de Parquímetros.¹⁰ Sin embargo, SEFIN es quien determina el importe de los recursos que asignará a SEMOVI para la implementación de los programas y proyectos de movilidad derivados del Sistema de

⁸ Persona moral a la que se le autoriza el uso, aprovechamiento y administración de espacios públicos para ser destinados al control de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México.

⁹ Espacios Públicos concesionados y destinados para el control de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México.

¹⁰ El artículo 30 del Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México señala que los Comités estarán integrados por representantes de la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la alcaldía a la que correspondan las colonias que comprenda la Zona de Parquímetros y el Comité Ciudadano de la colonia o colonias que comprenda la Zona de Parquímetros.

Control y Cobro de Estacionamiento en Vía Pública, quedando la SEMOVI supeditada al importe asignado en el presupuesto por la SEFIN para definir los programas y proyectos a implementar.

En el caso del sistema de parquímetros a cargo de SERVIMET, OPEVSA se hace cargo de la recolección de los depósitos en los parquímetros, así como de aquellos motivados por infracciones. La SEFIN concentra los fondos y los reparte, quedando distribuidos los recursos de la siguiente manera:

- Secretaría de Seguridad Ciudadana → 26%
- Alcaldía Cuauhtémoc → 16%
- SERVIMET → 16%
- OPEVSA → 42%

Asimismo, la alcaldía Cuauhtémoc transfiere lo correspondiente a los Fideicomisos que corresponden a las colonias Juárez y Cuauhtémoc.¹¹ Los Comités Técnicos de ambos fideicomisos se integran por personas vecinas de ambas colonias, como vocales con voz, pero sin voto, integrantes de SERVIMET, de la alcaldía y de la Contraloría. Los recursos se destinan al mejoramiento del equipamiento urbano y de los servicios de la zona.

De tal suerte que, el actual Sistema Financiero de Racaudación de Parquímetros de la Ciudad de México presenta un complejo escenario para las y los ciudadanos, puesto que la distribución de los recursos financieros obtenidos por el sistema de EcoParq se encuentran regulados principalmente por los Títulos de Concesión y el Reglamento, y de los obtenidos por el sistema SERVIMET, por los contratos de los fideicomisos de administración de los recursos y el contrato de prestación de servicios existente entre OPEVSA y SERVIMET, lo que deja en un estado de incertidumbre a la ciudadanía si estos recursos deben o no destinarse en beneficio de las colonias con Zonas de Parquímetros y el porcentaje de este.

Lo que resulta claro, es que la operación de parquímetros permite tener beneficios como el regular los espacios de estacionamiento en la vía pública en una Ciudad que por su afluencia vehicular existen “franeleros”. Asimismo, contribuyen al reordenamiento del espacio

¹¹ Los nombres oficiales son: Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos de los Residentes de la Colonia Juárez y Comerciantes de la Zona Rosa; y Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos de los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc. SERVIMET es formalmente el fideicomitente.

público, y en consecuencia, la circulación de calles y avenidas mejoraría notablemente. Empero, ninguna ley secundaria de la Ciudad de México garantiza que las y los residentes en las Zonas de Parquímetros disfruten de un beneficio o retribución por su establecimiento.

De conformidad con lo anterior y debido a que no son suficientes las disposiciones que existen con relación al manejo de los recursos derivados de los parquímetros, en la presente iniciativa se plantea que la Secretaría de Administración y Finanzas este obligada a destinar en el Presupuesto de Egresos de cada año el total neto de lo recaudado por el control de estacionamientos de vehículos en la vía pública a la Secretaría de Movilidad, o bien, a las alcaldías correspondientes, para que estos a su vez los destinen a programas y proyectos de movilidad, de mejoramiento del equipamiento urbano y de servicios, así como para la rehabilitación y recuperación de los espacios públicos en los polígonos de las alcaldías en donde se cuentan con zonas de parquímetros.

Lo anterior, encuentra su fundamento principal a causa de la opacidad histórica en el manejo de lo recaudado por el uso del estacionamiento controlado por parquímetros y toda vez que existe confusión en cuanto al marco legal que prevé la operación y destino de estos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto determinar el destino y ejecución de los ingresos provenientes de los dispositivos identificados como parquímetros a fin de que la Secretaría de Administración y Finanzas sea la encargada de destinar el 100 por ciento a las alcaldías donde se aplique el Programa de Control de Estacionamiento en las Vías Públicas, para que a su vez estos sean destinados al mejoramiento urbano de la zona, como lo son nuevas banquetas, mobiliario, cableado eléctrico subterráneo, construcción de parques, jardines y camellones. Asimismo, que la misma Secretaría destinte el 100 por ciento a SEMOVI los ingresos por las concesiones o permisos otorgados a terceros autorizados, a fin de que esta pueda ejecutar programas y proyectos de movilidad y para el mejoramiento de la infraestructura urbana. Lo anterior, con propósito de transparentar el uso y destino de los ingresos recaudados por los dispositivos mencionados.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

1.- Que de conformidad con el artículo 13 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, por lo que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

2.- Asimismo el mismo artículo en su apartado D señala que las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución, siendo del espacio público mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad.

3.- Que en el apartado E del antes citado artículo 13 establece que, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, por lo que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial.

4.- Que la misma Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16 apartado H numeral 3 inciso d) establece como obligación de las autoridades de la Ciudad el desarrollar y ejecutar políticas de movilidad, para lo cual deberán promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos.

5.- Que el artículo 9 fracción XXXIV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, define al estacionamiento en vía pública (paquímetro) como el “espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa”.

6.- De conformidad con el artículo 36 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México cuenta con la atribución para determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales.

7.- Conforme al artículo 207 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México señala que, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículo en vía pública y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública.

8.- Asimismo, la misma Ley en su artículo 209 señala que la Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento en vehículos en la vía pública, ya sea de forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión. Por otro lado, la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, así como a través de terceros.

9.- Que de conformidad con el artículo 259 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señala que por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se debe pagar el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.80 por cada quince minutos; sin embargo, el mismo precepto señala, que si dichos ingresos se obtienen a través de Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público cuyo objeto sea el uso y aprovechamiento de las vías públicas, no serán considerados derechos, sino que debe estarse a lo previsto en el título de concesión o permiso respectivo.

10.- El artículo 298 del mismo Código Fiscal de la Ciudad de México señala que los concesionarios o permisionarios de uso de bienes del dominio público de la Ciudad de México o de la prestación de servicios públicos, deben cubrir la contraprestación en favor de la entidad que otorgue el permiso o el título de concesión respectivos, los cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos, salvo en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables denominen tales prestaciones como derechos.

11.- Que el artículo 6 fracción XIII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público define como “Dependencia Auxiliar” a las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen en el ejercicio de las facultades de la persona titular de la

Jefatura de Gobierno en materia de concesiones, teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas.

12.- Que conforme al artículo 76 de la misma Ley, la concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral, entre otros, (II) el uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público de la Ciudad de México o (IV) la prestación de servicios públicos.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTROL Y COBRO DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.

A efecto de dar claridad a la reforma y adición propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.</p>	<p>Artículo 207.- Corresponde a la Secretaría determinará determinar las zonas en que se permita o restrinja el la instalación de sistemas de control y cobro de estacionamiento de vehículos en vía pública, identificados como parquímetros.</p> <p>La Secretaría deberá solicitar opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre la viabilidad de la instalación de sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública para la determinación de las Zonas de Parquímetros. y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser</p>

<p>La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en lava pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.</p>	<p>publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.</p> <p>La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en lava pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.</p> <p>La Administración Pública podrá implementar sistemas de control y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública de forma directa o a través de terceros autorizados a quienes les otorgue un permiso o concesión.</p> <p>Los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública se registrarán por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, los Títulos de Concesión, los contratos de fideicomiso, así como de otros contratos celebrados por la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 207 Bis.- Los recursos captados por los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública, así como por el retiro del candado inmovilizador y por la imposición de sanciones será concentrado, conciliado y registrado mensualmente por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</p>

	<p>Los terceros autorizados deberán enterar diariamente a la Secretaría de Administración y Finanzas la totalidad de los recursos financieros que se obtengan del control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México.</p> <p>Tanto la Secretaría de Administración y Finanzas, como los terceros autorizados, deberán publicar en su página de internet los informes trimestrales, semestrales y anuales de los ingresos recaudados por los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública.</p> <p>Será causa de revocación de Permisos o Títulos de Concesión, cuando los terceros autorizados incumplan por 2 meses continuos la obligación anteriormente señalada.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 207 Ter.- Los permisionarios o concesionarios de estacionamiento en la vía pública, deberán entregar a la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de contraprestación, el 40% del total de los ingresos anualmente recaudados en la Zona de Parquímetros Autorizada.</p> <p>La totalidad de los ingresos señalados en el párrafo anterior, deberán ser destinados anualmente en el Presupuesto de Egresos a programas y proyectos de movilidad, así como para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura urbana y vial a través de la Secretaría de Movilidad.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá recibir por lo menos el</p>

	<p>16% de los ingresos anualmente recaudados por el estacionamiento en la vía pública cuando estos tengan un origen distinto a Concesiones o Permisos.</p> <p>La totalidad de los ingresos señalados en el párrafo anterior, deberán ser destinados anualmente en el Presupuesto de Egresos al mejoramiento de los servicios y del equipamiento urbano a través de las alcaldías que comprenda las Zonas de Parquímetros que originan dichos recursos.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 207 Quater.- En cada Zona de Parquímetros habrá un Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas encargado de recibir, evaluar, autorizar y supervisar los programas y proyectos que serán ejecutados anualmente para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura urbana y vial, así como para el mejoramiento de los servicios y del equipamiento urbano.</p> <p>El funcionamiento e integración de los Comités se determinarán en las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>
<p>Artículo 208.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.</p>	<p>Artículo 208.- La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.</p> <p>La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el</p>

<p>Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.</p>	<p>servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.</p> <p>Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.</p>
<p>Artículo 209.- La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión; en ambos casos, se deberá contratar un seguro para responder por los daños o la pérdida total o parcial que pudieran sufrir los vehículos automotores de las personas que hayan pagado el derecho correspondiente por el uso de la vía pública.</p>	<p>Artículo 209.- La Administración Pública podrá implementar Quien opere los sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento en la vía pública, ya sea en forma directa la Administración Pública o a través de Terceros especializados Autorizados a quienes se les otorgue un permiso o concesión; en ambos casos se deberá contratar, deberán contar con un seguro para responder por los daños o la pérdida total o parcial que puedan sufrir los vehículos automotores de las personas que hayan pagado el derecho correspondiente por el uso de la vía pública por el uso del cajón de estacionamiento.</p>
<p>La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.</p>	<p>La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.</p>
<p>Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán contemplar, por lo menos, que dentro de los equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura o cualquier otro elemento de los sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública se incluyan cámaras de</p>	<p>Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán contemplar, por lo menos, que dentro de los equipos, dispositivos, aplicaciones electrónicas, infraestructura o cualquier otro elemento de los sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública se incluyan cámaras de</p>

<p>vigilancia que estén vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p>	<p>vigilancia que estén vinculadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p> <p>Los parquímetros contendrán como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Horario de operación; b) Monto del pago por hora o fracción; c) Instrucciones generales de uso para la realización del pago y colocación del boleto, en su caso; d) Número de Teléfono de contacto, dirección de página web, correo electrónico, redes sociales, o cualquier otro medio de contacto para realizar quejas y aclaraciones; e) El área en operación en la que es válido el pago realizado en dicho dispositivo; f) Instrucciones para el pago de la multa en caso de sanción; y g) Emitir comprobantes de pago, que muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado.
<p>Artículo 210.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas que cuenten con sistemas de cobro, están obligados a realizar el pago correspondiente de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.</p> <p>Los vehículos exentos de cobro, el procedimiento para acreditar la eliminación del pago de estacionamiento,</p>	<p>Artículo 210.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas que cuenten con sistemas de cobro La persona que haga uso de los cajones de estacionamiento en vía pública, identificados como parquímetros, están obligados a realizar el pago correspondiente de acuerdo a esta obligada al pago de las tarifas vigentes que establezca y publique la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>Los vehículos exentos de cobro, el procedimiento para acreditar la eliminación del pago de estacionamiento,</p>

así como los lineamientos para aplicar las sanciones por la omisión del dicho pago en vía pública, se determinarán en el reglamento correspondiente.	así como los lineamientos para aplicar las sanciones por la omisión del dicho pago en vía pública, se determinarán en el Reglamento correspondiente. para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México.
(Sin correlativo)	Artículo 210 bis.- La Contraloría General de la Ciudad de México podrá realizar las auditorías que considere necesarias para verificar la correcta operación y cumplimiento normativo de las Zonas de Parquímetros conforme a sus facultades de inspección y vigilancia.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por las razones anteriormente expuestas y debidamente fundadas, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 207, 208, 209 y 210 y se adicionan los artículos 207 bis, 207 ter, 207 quater y 210 bis, a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 207.- Corresponde a la Secretaría determinar las zonas en que se permita o restrinja la instalación de sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública, identificados como parquímetros. La Secretaría deberá solicitar opinión técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre la viabilidad de la instalación de sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública para la determinación de las Zonas de Parquímetros.

La Administración Pública podrá implementar sistemas de control y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública de forma directa o a través de terceros autorizados a quienes les otorgue un permiso o concesión.

Los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública se regirán por la presente Ley, la Ley Órgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México, los Títulos de Concesión, los contratos de fideicomiso, así como de otros contratos celebrados por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 207 bis.- Los recursos captados por los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública, así como por el retiro del candado inmovilizador y por la imposición de sanciones será concentrado, conciliado y registrado mensualmente por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los terceros autorizados deberán enterar diariamente a la Secretaría de Administración y Finanzas la totalidad de los recursos financieros que se obtengan del control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México en la Zona de Parquímetros autorizada.

Tanto la Secretaría de Administración y Finanzas, como los terceros autorizados, deberán publicar en su página de internet los informes trimestrales, semestrales y anuales de los ingresos recaudados por los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública.

Será causa de revocación de Permisos o Títulos de Concesión, cuando los terceros autorizados incumplan por 2 meses continuos la obligación anteriormente señalada.

Artículo 207 Ter.- Los permisionarios o concesionarios de estacionamiento en la vía pública, deberán entregar a la Secretaría de Administración y Finanzas por concepto de contraprestación, el 40% del total de los ingresos anualmente recaudados en la Zona de Parquímetros Autorizada.

La totalidad de los ingresos señalados en el párrafo anterior, deberán ser destinados anualmente en el Presupuesto de Egresos a programas y proyectos de movilidad, así como para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura urbana y vial a través de la Secretaría de Movilidad.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá recibir por lo menos el 16% de los ingresos anualmente recaudados por el estacionamiento en la vía pública cuando estos tengan un origen distinto a Concesiones o Permisos.

La totalidad de los ingresos señalados en el párrafo anterior, deberán ser destinados anualmente en el Presupuesto de Egresos al mejoramiento de los servicios y del equipamiento urbano a través de las alcaldías con Zonas de Parquímetros que originan dichos recursos.

Artículo 207 Quater.- En cada Zona de Parquímetros habrá un Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas encargado de recibir, evaluar, autorizar y supervisar los programas y proyectos que serán ejecutados anualmente para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura urbana y vial, así como para el mejoramiento de los servicios y del equipamiento urbano.

El funcionamiento e integración de los Comités se determinarán en las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 208.- La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.

La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.

Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

Artículo 209.- Quien opere los sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública, ya sea la Administración Pública o Terceros Autorizados, deberán contar con un seguro para responder por los daños o la pérdida total o parcial que puedan sufrir los vehículos de las personas que hayan pagado por el uso del cajón de estacionamiento.

Los parquímetros contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Horario de operación;
- b) Monto del pago por hora o fracción;
- c) Instrucciones generales de uso para la realización del pago y colocación del boleto, en su caso;
- d) Número de Teléfono de contacto, dirección de página web, correo electrónico, redes sociales, o cualquier otro medio de contacto para realizar quejas y aclaraciones;
- e) El área en operación en la que es válido el pago realizado en dicho dispositivo;
- f) Instrucciones para el pago de la multa en caso de sanción; y
- g) Emitir comprobantes de pago, que muestren de manera visible el tiempo cubierto por el pago realizado.

Artículo 210.- La persona que haga uso de los cajones de estacionamiento en vía pública, identificados como parquímetros, esta obligada al pago de las tarifas vigentes que establezca y publique la Administración Pública de la Ciudad de México

Los vehículos exentos de cobro, el procedimiento para acreditar la eliminación del pago de estacionamiento, así como los lineamientos para aplicar las sanciones por la omisión del dicho pago en vía pública, se determinarán en el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México.

Artículo 210 bis.- La Contraloría General de la Ciudad de México podrá realizar las auditorías que considere necesarias para verificar la correcta operación y cumplimiento normativo de las Zonas de Parquímetros conforme a sus facultades de inspección y vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

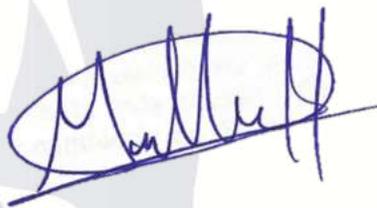
TERCERO.- Los contratos, concesiones, permisos, licencias, o bien, cualquier otro instrumento jurídico otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto,

mediante los cuales se encuentre operando algún servicio de estacionamiento en vía pública, seguirán vigentes en apego a las disposiciones normativas que les dieron origen, hasta en tanto se cumpla su fin u objeto, o bien, fenezca el término de vigencia establecido en los mismos.

CUARTO.- La Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de entrada en vigor del presente Decreto para adecuar el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones de carácter administrativo en materia de sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamientos en vehículos en la vía pública, previendo en dichos instrumentos las sanciones que derivadas del incumplimiento de lo dispuesto por este Decreto correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los días del mes de octubre de dos mil veintidos.

ATENTAMENTE



DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ